

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DILIGENCIAS PREVIAS  
Radicación: 2021-01824-00  
Demandante: JUDY NARVAEZ Y OTRO  
Demandado: ALCAZABA CONSTRUCTORES

Viene a despacho el presente proceso, DILIGENCIA PREVIA – INTERROGATORIO DE PARTE, adelantado por JUDY ANDREA NARVAEZ ORTEGA y MARCEL LÓPEZ PERAFAN, por intermedio de apoderado judicial, DR. PEDRO JULIAN INFANTE MONTERO, contra ALCAZABA CONSTRUCTORES SAS, representada por JUAN PABLO VELASCO, a fin de resolver la solicitud presentada por el interrogado VELASCO SIMMONDS, quien se excusa antes de la audiencia, solicitando su aplazamiento, con el argumento de que no conoce el tema a tratar, por lo que requiere tiempo para poder prepararse.

Teniendo en cuenta la justificación presentada por el citado y en aplicación de los principios de buena fe y primacía de lo sustancial sobre lo formal, en consideración al trabajo virtual al que nos vimos enfrentados usuarios y servidores judicial, de manera intempestiva, a causa de la Pandemia generada por el Covid 19, el despacho judicial procura a aceptar la justificación presentada. En ese entendido, se dará aplicación a lo normado en el artículo 204 del C.G.P., inciso 2, que a continuación se transcribe: *“Inasistencia del citado a interrogatorio. Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia el Juez, resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso”*.

Así las cosas, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia. La notificación se hará en el estado electrónico de este despacho judicial, como quiera que las partes ya tienen conocimiento de esta diligencia previa. El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

**RESUELVE:**

1. ACEPTAR la justificación presentada por el señor JUAN PABLO VELASCO SIMMONDS, representante legal de ALCAZABA CONSTRUTORES S.A.
2. SEÑALAR como nueva fecha para la práctica de la diligencia prevista dentro de las presentes diligencias previas de INTERROGATORIO DE PARTE, el día diecinueve (19) de agosto del corriente año a las 9.30 am.
3. INFORMAR a las partes y al apoderado judicial la presente decisión, mediante notificación en el estado electrónico de la página WEB que lleva el Juzgado
4. ADVERTIR que este aplazamiento se realiza por una sola vez y que contra la presente providencia no procede recurso alguno

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez ,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili